

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores DIDIER ALEJANDRO VELEZ LEE y LUISA FERNANDA CAMACHO RODRÍGUEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

2. Acredítese que se cumplió el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 077 de 16/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a01d6f1f58092088bed1685bfa2a9ec811f8955ac5e9b149cdf7c607e60996**

Documento generado en 13/05/2022 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>